

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 14 DE 2020 PARA “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE) Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO DE OFICINA PARA DICHA SEDE, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.”

Teniendo en cuenta las observaciones al Informe Preliminar allegadas por empresas interesadas en participar en el proceso de Selección simplificada N° 14 de 2020 cuyo objeto es “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE) Y EL SUMINISTRO E INSTALACION DEL MOBILIARIO DE OFICINA PARA DICHA SEDE, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, el comité evaluador designado para el efecto se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

CORREO No. 1

Mediante correo electrónico enviado el miércoles veintitrés (23) de septiembre de 2020 a las 5:17 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(…)

Con el fin de subsanar la observación técnica realizada a Constructora Jemur, solicitamos se nos indique si es posible aportar un contrato nuevo con el fin de acreditar la experiencia específica admisible que exige el proceso. Esto teniendo en cuenta que únicamente aportamos dos contratos cuando el máximo es de tres.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que para acreditar la experiencia específica admisible es posible presentar un contrato nuevo, ya que esta experiencia es subsanable, el cual debe cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 2.2.1. del Documento Técnico de Soporte.

CORREO No. 2

Mediante correo electrónico enviado el lunes veintiocho (28) de septiembre de 2020 a las 5:58 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(…)

1.- PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO CONTRALORIA SINCELEJO

En el contrato de orden 1 solicitamos se mantenga la evaluación inicial y no se valide la misma ya que en el DTS se señala:

Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

Para la experiencia específica admisible y adicional no se aceptarán certificaciones de contratos ejecutados total o parcialmente por administración delegada.

No es válido que en el objeto contractual se señalen actividades diferentes al de construcción de edificación nueva.

En el contrato de orden 2 se señala en la certificación el área de localización mas no el área cubierta por lo que la misma no debe ser validada.

En lo que tiene que ver con los contratos adicionales aportados:

Contrato de orden 1 las área del contrato están certificadas por la interventoría del proyecto y no por el contratante por lo que solicitamos en cumplimiento del DTS no se otorguen los puntos correspondientes a este contrato adicional.

Contrato de orden 2 no apporto la correspondiente acta de liquidación del contrato por lo que solicitamos no sean otorgados lo puntos correspondientes.

Contrato de orden 3 en el contrato anexo se evidencia que en desarrollo del mismo no se ejecutaron actividades correspondientes a cimentación y estructura por lo que se evidencia que no es una construcción nueva sino la terminación de una primera etapa. Solicitamos no se otorguen los puntos correspondientes a este contrato adicional.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que:

Para el primer contrato presentado por el **CONSORCIO CONTRALORÍA SINCELEJO 2020**, se estableció por parte del postulante en el término del traslado de las subsanaciones al informe preliminar de evaluación, que las actividades de demolición fueron correspondientes a una etapa previa para la demolición de una edificación donde se iba a desarrollar el proyecto contratado, por tal razón, se le informa al **CONSORCIO INMAC**, que esta observación no procede y se mantiene la evaluación.

Para el segundo contrato presentado, si bien en la certificación, establece un área en la certificación correspondiente a localización, se valida mediante los planos presentados por el postulante el área construida cubierta realizada, la cual fue de 2.631,54 m², dicha área es la que se tiene en cuenta para las sumatorias de áreas presentadas por el postulante **CONSORCIO CONTRALORÍA SINCELEJO 2020**.

En relación con la experiencia adicional, para el Contrato presentado en el orden 1, se establece a folio 475 de la postulación que, en la certificación del Fondo de Adaptación, se permite anexar las certificaciones de la Interventoría, por tal razón se valida la certificación y se aporta el respectivo puntaje.

Para los contratos en orden 2 y 3, el comité evaluador, una vez revisada la postulación presentada por el **CONSORCIO CONTRALORÍA SINCELEJO 2020**, se evidencia lo observado por el postulante **CONSORCIO INMAC**, de tal manera que estas experiencias no obtienen puntaje alguno.

OBSERVACIÓN 2

2.- PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO HG SEDE

En los contratos adicionales se evidencia lo siguiente:

Contrato de orden 1 se evidencia que en la licencia de construcción del proyecto el área de construcción es de 1.666 m².

Que según los planos anexos (Plano 1 de 8) solicita licencia de construcción para 1666.9,00 M².

Que según acta de liquidación el área de las placas de entrepiso es de 1454,83 m².

4.3	Placa aligerada de entrepiso en Concreto de 3000 psi, con borde perimetral en concreto a la vista.	M2	1.454,83	\$	103.450	\$	150.502.163,50
-----	--	----	----------	----	---------	----	----------------

Que en la certificación se certifican 2500 m² de área construida cubierta lo que no corresponde ni con la licencia de construcción ni mucho menos con el acta de liquidación por lo que se estaría entregando información inexacta y esto podría confundir a la entidad contratante. Solicitamos se evalúe si el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 3.4.

- 3.4.** Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.

Contrato de orden 2 se anexa un acta de recibo final que no esta firmada por interventoria por lo que carecería de validez, se certifica la cantidad de puestos de trabajo con un documento llamado balance de cantidades que no hace parte de los documentos exigidos por el DTS para acreditar la experiencia por lo que solicitamos no sean tenidos en cuenta estos documentos. Los planos aportados carecen de firmas por lo que no deben ser tenidos en cuenta para validar la experiencia.

Contrato de orden 3 de acuerdo con la certificación se construyeron 1800 m² cubiertos pero de acuerdo con los planos que reposan en SECOP (anexo) fueron 1406 m² de otra parte al revisar el contrato de obra se evidencian 1416 m².

3.3	ENTREPISO ÁREA DE PLACA N.E +3.85, 4000 PSI	M2	755.15
3.4	ENTREPISO ÁREA DE PLACA N.E +7.70, 4000 PSI	M2	640.398
3.5	ENTREPISO ÁREA DE PLACA N.E +11.55, 4000 PSI	M2	21.05

Además solicitamos se revise si la salida de escalera al tercer nivel con un área de 21 m² se considera tercer piso, porque a nuestro criterio no lo es. (revisar planos anexos).

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante lo siguiente:

Contrato de Orden No. 1:

La información presentada por el postulante **CONSORCIO HG SEDE**, no se encuentra en la causal de rechazo No. 3.4, del Documento Técnico de Soporte, debido a que tanto en el acta de liquidación como en la certificación se señala que el área construida fue de 2.500 m²; sin embargo el documento válido el cual aporta el mismo postulante corresponde a la Licencia de Construcción en donde se establece como un documento anexo en donde también se certifica el cumplimiento de la NSR-10. Cabe resaltar que al tener un documento oficial por parte de la Oficina de Planeación de Ramiriquí, en donde se establece el área cubierta construida es documento suficiente para establecerlo y contremplarlo en la evaluación.

Por otro lado, se le informa al **CONSORCIO INMAC** que, al área de placas aligeradas de entrepiso, le falta sumar diferentes áreas de otras placas de cubierta que se encuentran en el mismo. Por tal razón su observación no procede y se le otorga al **CONSORCIO HG SEDE**, los 20 puntos correspondientes a esta certificación.

Contrato de Orden No. 2:

Se le informa al **CONSORCIO INMAC**, que el postulante **CONSORCIO HG SEDE**, aporta este documento como un soporte adicional, sin embargo, este documento no aporta ningún dato que se requiera para validar la certificación, sin embargo, el Balance de Cantidades que se aporta de folio 400 a folio 423 se encuentra debidamente firmado y validado por el Interventor para establecer la cantidad de mobiliario instalado. Por lo anterior, el postulante **CONSORCIO HG SEDE**, **CUMPLE** con la totalidad de los documentos requeridos por el **PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE** en el Documento Técnico de Soporte, ya que aporta el Contrato, la certificación y el Acta de liquidación debidamente suscrita por la Entidad, asimismo los planos y el registro fotográfico del proyecto y de los documentos adicionales presentados por este, se puede extraer la totalidad de la información requerida en el Documento Técnico de Soporte.

Contrato de Orden No. 3:

El **PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, en la revisión de la experiencia adicional, evidenció que el proyecto certificado **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte, debido a que el proyecto sólo cuenta con DOS (2) niveles, por tal razón esta experiencia no es válida para puntuar.

OBSERVACIÓN 3

3.- PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO IMC

Ninguno de los contratos adicionales se encuentra acompañado de planos y fotos por lo que no se deben otorgar los puntos respectivos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que el postulante **CONSORCIO IMC**, no se le evaluó la experiencia específica adicional a la admisible, teniendo en cuenta que su postulación fue **RECHAZADA**, de la siguiente manera:

El postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.2. del Documento Técnico Soporte la cual establece “3.2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.”

Lo anterior teniendo en cuenta que en el término de traslado para presentar subsanaciones al informe preliminar, se evidenció que el Postulante no aportó los planos firmados y la respectiva Acta de Liquidación de acuerdo con lo requerido en el informe preliminar y lo expuesto en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO del Documento Técnico de Soporte.

En Consecuencia, el postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.2. del Documento Técnico Soporte la cual establece “3.2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.”

OBSERVACIÓN 4

4.- PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO CONTRUCTORES SINCELEJO

Las imágenes que acompañan los contratos de orden 1 y 2 corresponden a **RENDERS** y no a fotografías del proyecto como lo solicita el DTS.

El área certificada en el contrato de orden 3 **NO** corresponde a la señalada ya que el área 901 m² corresponde al área construida mas no al área cubierta, para lo que solicitamos se revise las cantidades consignadas en el acta final, de acuerdo con las mismas el área de cubierta es de 529 m², el área de entrepiso es de 234,12 m² y el área de placa de contrapiso es de 643 m². Con las anteriores consideraciones y de acuerdo con el área cubierta estimada calculada con base en los planos del proyecto descargados del SECOP (anexos) sería de aproximadamente de 764 m² y no de 901 m² como acredita el proponente a través de certificación.

De acuerdo con lo expuesto solicitamos se declare la propuesta rechazada, ya que el proponente estaría incurso en la causal de rechazo:

- 3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.

Contratos adicionales presentan las siguientes observaciones:

Contrato de orden 1 algunas de las fotos que acompañan el contrato son renders por lo que no deben ser tenidos en cuenta.

Contrato de orden 2 de acuerdo con la certificación el área cubierta es de 209,47 m² por lo que este contrato no cumple con el área cubierta mínima de 1200 m². Solicitamos el mismo no sea tenido en cuenta para otorgar puntaje.

Los planos que acompañan al contrato son ilegibles por lo que no deben ser tenidos en cuenta para validar la experiencia.

Contrato de orden 3 solo uno de los planos que acompaña al contrato esta firmado por lo que no deben ser tenidos en cuenta y darse como no presentados. Solicitamos no sea tenido en cuenta este contrato para otorgar puntajes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que:

Contratos de Orden 1 y 2:

Si bien el postulante **CONSORCIO CONSTRUCTORES SINCELEJO**, presentó en su postulación los renders del proyecto, en el informe preliminar se le solicitó por parte del Patrimonio Autónomo a través del Comité Evaluador la presentación del registro fotográfico de cada uno de los proyectos, los cuales fueron aportados por el postulante, en el término del traslado del informe preliminar. Por tal razón, la observación presentada por el **CONSORCIO INMAC NO SE ACEPTA**.

Contrato de Orden No. 3

De acuerdo con su observación, **el PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa que se acoge la observación y se realiza la corrección del informe. Sin embargo, el postulante **CONSORCIO CONSTRUCTORES SINCELEJO**, cumple con lo requerido en el Documento Técnico de Soporte con relación a la sumatoria del área mínima requerida para la Experiencia Admisible.

OBSERVACIÓN 5

5.- PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO SAN FRANCISCO 2020

El integrante del consorcio AURORA PROYECTOS E INVERSIONES SAS presenta en el formulario 5 contratos inscritos en el RUP y en el RUP múltiples contratos certificados por su accionista H y H ARQUITECTURA, pero esta información ya no debe ser acreditada por la empresa AURORA PROYECTOS E INVERSIONES 2020 ya que la misma fue creada el día 18 de diciembre de 2013 o sea ya transcurrieron más de 3 años desde su creación razón por la cual no puede acreditar la experiencia de sus accionistas.

Con la información inexacta que entrega el proponente se estaría modificando la capacidad residual del proponente por lo que se debería establecer las consecuencias de aportar información inexacta.

En lo que tiene que ver con los contratos adicionales:

Contrato de orden 1 los planos que acompañan al contrato no están debidamente firmados como era la exigencia del DTS por lo que solicitamos no sea tenido en cuenta para otorgar puntaje.

Contrato de orden 2 los planos que acompañan al contrato no están debidamente firmados como era la exigencia del DTS por lo que solicitamos no sea tenido en cuenta para otorgar puntaje.

Contrato de orden 3 los planos que acompañan al contrato no están debidamente firmados como era la exigencia del DTS por lo que solicitamos no sea tenido en cuenta para otorgar puntaje.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que, al postulante **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, no se le evaluó la experiencia específica adicional a la admisible, teniendo en cuenta que su postulación fue **RECHAZADA**, de la siguiente manera:

El postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.2. del Documento Técnico Soporte la cual establece:

“(...)

3.2. *Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el término de traslado para presentar subsanaciones al informe preliminar, el Postulante no aportó la totalidad de las subsanaciones solicitadas, por tal razón la postulación presentada por el **CONSORCIO SAN FRANCISCO 2020**, es **RECHAZADA**, debido a que incurre en la causal de rechazo 3.2. del Documento Técnico de Soporte que establece: “3.2. *Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.” (...)*

OBSERVACIÓN 6

6.- PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO MODULOR

Presentamos las siguientes observaciones a contratos adicionales:

Contrato de orden 1 los planos que acompañan al contrato no están debidamente firmados como era la exigencia del DTS por lo que solicitamos no sea tenido en cuenta para otorgar puntaje.

Contrato de orden 2 corresponde a construcción de vivienda y no está en el grupo K de la NSR10 por que solicitamos no se otorguen los puntos adicionales.

Contrato de orden 3 Los planos tienen en la marquilla el logo y la firma del contratista Metálicas Jep y no del contratante. En ninguno de los apartes del contrato se indica que los diseños sean responsabilidad del Metálicas Jep en CONSORCIO INMAC 20 20 condición de contratista por lo que los planos presentados no deben ser validados por carecer de firma del contratante, interventoría o empresa que diseño las áreas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que, la postulación a la que usted hace referencia corresponde a la Unión Temporal Modulor 2020, por lo tanto frente a la revisión a la experiencia adicional a la admisible realizada por el Comité Evaluador presentada por el postulante UNION TEMPORAL MODULOR 2020, se evidenciaron las observaciones descritas por usted, razón por la cual no se otorgo puntaje a la experiencia adicional. Lo

anterior de conformidad con lo descrito en el numeral 2.5. Asignación de Puntaje de la Postulación del Documento Técnico de Soporte.

CORREO No. 3

Mediante correo electrónico enviado el miércoles treinta (30) de septiembre de 2020 a las 5:58 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(…)

1. **CONSORCIO CONTRALORIA SINCELEJO 2020**

OBSERVACIÓN: El Objeto del Contrato presentado por el postulante no cumple con lo solicitado en la Nota 1 del Documento Técnico de Soporte, ya que hay actividades de adecuaciones las cuales no se aceptan.

Nota 1: Para acreditar la **experiencia específica admisible y adicional** sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o **adecuaciones de edificaciones** y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

De acuerdo a la observación dada, el objeto de uno de los contratos presentados como experiencia admisible, existen adecuaciones de edificaciones, las cuales, hacen parte de las experiencias **NO ADMISIBLES** según Nota 1 del numeral 2.2.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** y por tanto, la cuantía de **TRECE MIL SESENTA Y OCHO (13.068) SMMLV**, no la cumplirían, debido a que la experiencia de ese contrato **NO CUMPLE**, es decir, es **NO ADMISIBLE**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que:

Para el primer contrato presentado por el **CONSORCIO CONTRALORÍA SINCELEJO 2020**, se estableció por parte del postulante en el término del traslado de las subsanaciones al informe preliminar de evaluación, que las actividades de demolición fueron correspondientes a una etapa previa para la demolición de una edificación donde se iba a desarrollar el proyecto contratado, por tal razón, se le informa a la **UNION TEMPORAL MODULOR 2020**, que esta observación no procede y se mantiene la evaluación.

OBSERVACIÓN 2

2. **CONSORCIO HG SEDE**

*OBSERVACIÓN: El objeto del contrato aportado NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el Documento Técnico de Soporte específicamente en lo concerniente con la Nota 1 del numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, puesto que en el objeto se establece que **el proyecto contempla una demolición parcial de una edificación existente a lo cual no hay claridad que se haya realizado una edificación nueva, sino una ampliación o modificación de un edificio existente.***

Reiteramos la observación hecha por la entidad Contratante, por tanto, esto conlleva a definir q sería NO ADMISIBLE y por tanto no cumpliría como experiencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que:

Para el primer contrato presentado por el **CONSORCIO CONTRALORÍA SINCELEJO 2020**, se estableció por parte del postulante en el término del traslado de las subsanaciones al informe preliminar de evaluación, que las actividades de demolición fueron correspondientes a una etapa previa para la demolición de una edificación donde se iba a desarrollar el proyecto contratado ya que se presenta la Licencia de Construcción en donde se establece que el proyecto fue una Obra Nueva, por tal razón, se le informa a la **UNION TEMPORAL MODULOR 2020**, que esta observación no procede y se mantiene la evaluación.

OBSERVACIÓN 3

3. CONSORCIO IMC

Al revisar los documentos de las, EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y LAS EXPERIENCIAS ESPECÍFICAS ADICIONALES, en los documentos exigidos para calificar la propuesta, no se aportan las minutas de los contratos correspondientes, por lo tanto, no tendría 60 puntos por la experiencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que el postulante **CONSORCIO IMC**, no se le evaluó la experiencia específica adicional a la admisible, teniendo en cuenta que su postulación fue **RECHAZADA**, de la siguiente manera:

El postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.2. del Documento Técnico Soporte la cual establece “3.2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.”

Lo anterior teniendo en cuenta que en el término de traslado para presentar subsanaciones al informe preliminar, se evidenció que el Postulante no aportó los planos firmados y la respectiva Acta de Liquidación de acuerdo con lo requerido en el informe preliminar y lo expuesto en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO del Documento Técnico de Soporte.

En Consecuencia, el postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.2. del Documento Técnico Soporte la cual establece “3.2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.”

OBSERVACIÓN 4

4. CONSTRUCTORA JEMUR

OBSERVACIÓN 1: El Contrato aportado por el postulante no corresponde a un contrato de obra, sino a un contrato de compra de un inmueble, por tal razón este contrato **NO SE ACEPTA** para la acreditación de la experiencia admisible.

OBSERVACIÓN 2: El Contrato aportado por el postulante **NO SE ACEPTA** para la acreditación de la experiencia admisible ya que esta se encuentra bajo las condiciones establecidas en la **Nota 6** del numeral 2.2.2 del Documento Técnico de Soporte. Ya que la **CONSTRUCTORA JEMUR** hace parte de la **PROMOTORA GRUPO AREA S.A.**

Reiteramos las observaciones hechas por la entidad Contratante, por tanto, esto conlleva a definir q sería **NO ADMISIBLE** y por tanto no cumplirían como experiencias.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que al postulante **CONSTRUCTORA JEMUR**, no se le evaluó la experiencia específica adicional a la admisible, teniendo en cuenta que su postulación fue **RECHAZADA**, de la siguiente manera:

El postulante incurre en las causales de **RECHAZO** establecidas en los numerales 3.3 y 3.4 del Documento Técnico de Soporte, las cuales establecen:

“(…)

3.3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de **LA ANIM** y/o de **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** actuando como Representante Vocero y Administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE** la existencia de colusión entre postulantes, y,

3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.” (…)

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos aportados por la **CONSTRUCTORA JEMUR**, en el término de la subsanación aporta el contrato de folios 110 a 117 en donde se establece que la fecha de suscripción del mismo fue el **16 de noviembre de 2012**, de otra parte, en los datos del Acta de Liquidación aportada de folio 118 a 122, se establece que la fecha de inicio del Contrato se realizó el **1 de octubre del año 2011**, y en la certificación aportada a folio 123, se estableció que la fecha de inicio correspondió al **1 de octubre del 2012**, fechas anteriores a la suscripción del Contrato y que adicionalmente a esto no corresponden las fechas de inicio entre los documentos aportados.

OBSERVACIÓN 5

5. UNION TEMPORAL CGR NUEVO MILENIO

OBSERVACIÓN: El grupo de ocupación de la obra objeto del contrato corresponde al grupo E (especiales), el cual no está contemplado dentro de los grupos admitidos en el Documento Técnico de Soporte, para la experiencia solicitada en el numeral 2.2.1.

Reiteramos la observación hecha por la entidad Contratante, por tanto, esto conlleva a definir q sería NO ADMISIBLE y por tanto no cumpliría como experiencia.

Igualmente, no firmaron la Propuesta Económica de la Oferta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que una vez verificado en el término de traslado la información de carácter subsanable frente a la parte jurídica, técnica y financiera el postulante **UNION TEMPORAL CGR NUEVO MILENIO**, **NO CUMPLE** con lo solicitado en el informe preliminar y en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 6

6. CONSORCIO INMAC 2020

Al revisar los documentos, en el presupuesto oficial actualizado, no hacen el cambio a los ítems 12,4.2, 12.4.3, 12.5.2 y 12.6.1 propuesta económica, que en definitiva quedaron de la siguiente manera:

12.4.2. Suministro, transporte e instalación acometida transferencia 2x(3x500 mcm + (F) + 1x500 mcm (N) + 1x350 mcm (T)).

12.4.3. Suministro, transporte e instalación acometida aire acondicionado 3x350 mcm (F) + 1x350 mcm (N) + 1x250 mcm (T)".

12.5.2. Suministro e instalación de Punto de Conexión Incluye; Poste 12, mts, Transformador de 150 KVA 13.200 v / 208/120 v, sistema de soporte, protección y conexión según diseño.

12.6.1. Suministro Transporte e instalación de planta eléctrica 165 kva Incluye Instalación y Puesta en marcha.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que al postulante **CONSORCIO INMAC 2020**, no se le evaluó la experiencia específica adicional a la admisible, teniendo en cuenta que su postulación fue **RECHAZADA**, de la siguiente manera:

*El postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.4. del Documento Técnico Soporte la cual establece "3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos."*

Lo anterior teniendo en cuenta que una vez realizada la validación de la postulación presentada, se evidenció que los ítems 12,4.2, 12.4.3, 12.5.2 y 12.6.1, que hacen parte del Anexo 6 Formulario 2 postulación económica, no están ajustados de conformidad con lo señalado en el Alcance No. 1 al

Documento Técnico de Soporte publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., el diecinueve (19) de agosto de 2020.

En Consecuencia, el postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.4. del Documento Técnico Soporte la cual establece “3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.”

OBSERVACIÓN 7

7. CONSORCIO CONSTRUCTORES SINCELEJO

Revisando el contrato número 2 de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, se denota que el contrato No.111 de 2016 cuyo objeto es CONSTRUCCION BLOQUE CONSULTA EXTERNA Y MEDICINA ESPECIALIZADA HOSPITAL SAN RAFAEL - MUNICIPIO DE ESPINAL TOLIMA, aportado para la experiencia, no se encuentra totalmente firmado por los directamente implicados (falta firma del Supervisor), por tanto, no tendría validez, ni los 40 puntos por la experiencia.

Del contrato número 3 de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, se denota que el contrato No.104 de 2011, cuyo objeto es: REALIZAR LAS ADECUACIONES DE ESPACIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL EN LOS JUZGADOS, SALAS Y TRIBUNALES DE LAS ESPECIALIDADES LABORAL, CIVIL Y FAMILIA EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA, CALI, MEDELLÍN Y DESPACHOS COMISORIOS EN BOGOTÁ D.C., aportado para la experiencia, no se encuentran debidamente firmados **LOS PLANOS**, por tanto, no tendría validez ni los puntos por la experiencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que, el Comité Evaluador no dio puntaje alguno a los contratos enunciados por el observante, teniendo en cuenta que el **CONSORCIO CONSTRUCTORES SINCELEJO NO CUMPLIO** con la totalidad de requerimientos técnicos solicitados en el numeral 2.5. Asignación de Puntaje de la Postulación, del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 9

9. CONSORCIO SAN FRANCISCO 2020

Revisando **todos** los contratos de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, no se encuentran debidamente firmados **LOS PLANOS**, por tanto, no tendría validez ni los puntos por la experiencia.

Revisando **todos** los contratos de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, no tienen ACTAS DE LIQUIDACIÓN, por tanto, no tendría validez ni los puntos por la experiencia.

El contrato número 2 de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, el objeto contractual, no corresponde a un contrato de obra nueva, por tanto, no tendría validez ni los puntos por la experiencia.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante que, al postulante **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, no se le evaluó la experiencia específica adicional a la admisible, teniendo en cuenta que su postulación fue **RECHAZADA**, de la siguiente manera:

El postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.2. del Documento Técnico Soporte la cual establece:

“(...)

3.2. *Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el término de traslado para presentar subsanaciones al informe preliminar, el Postulante no aportó la totalidad de las subsanaciones solicitadas, por tal razón la postulación presentada por el **CONSORCIO SAN FRANCISCO 2020**, es **RECHAZADA**, debido a que incurre en la causal de rechazo 3.2. del Documento Técnico de Soporte que establece: “3.2. *Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.” (...)*

CORREO No. 4

Mediante correo electrónico enviado el viernes dos (02) de octubre de 2020 a las 12:07 m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(...)

Por medio del presente estamos solicitando informarnos hasta que fecha serán recibidas las observaciones a las postulaciones, o la entidad dará un plazo después de publicado el informe definitivo.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Analizada la observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, le informa al observante, que mantiene los términos establecidos en el link abajo señalado del Informe preliminar publicado el veintitrés (23) de septiembre de 2020, en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., en donde se informa que se corre traslado por tres (3) días hábiles es decir desde el veinticuatro (24) de septiembre hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2020 hasta las 5:00 p.m., término en el cual se podrán recibir observaciones y aportar documentos subsanables.

INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/INFORME%20PRELIMINAR%20%20DE%20EVALUACI%C3%93N%20-OBRA%20SINCELEJO%20VF%2023SEP.pdf>